



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2019-I01-014307

Lima, 26 de enero de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00078-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 972-2018-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : HOGAS S.A.C.²
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA ENVASADORA DE GLP – JULIACA (PUNO)
UBICACIÓN : DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMAN, DEPARTAMENTO DE PUNO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS
MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 2266-2018-OEFA/DFAI del 28 de setiembre de 2018, Resolución Directoral N° 01594-2019-OEFA/DFAI del 14 de octubre de 2019, Resolución Directoral N° 01266-2020-OEFA/DFAI del 10 de noviembre de 2020, Resolución Directoral N° 0477-2022-OEFA/DFAI del 20 de abril de 2022, Informe N° 00068-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 16 de enero de 2023, Informe N° 00082-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 26 de enero de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 2266-2018-OEFA/DFAI emitida el 28 de setiembre de 2018 y notificada el 10 de octubre de 2018 (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **Hogas S.A.C.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de cuatro (4) infracciones según lo indicado en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral I, y ordenando en el artículo 3° el cumplimiento de tres (3) medidas correctivas, conforme al siguiente detalle:

¹ El 6 de junio del 2020 se publicó el Reglamento de Acciones de Fiscalización y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote de la COVID 19, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD (en adelante, Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental). Cabe precisar, que el numeral 6.2.1., del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental establece que, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo del 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie.

En el presente caso, de la consulta efectuada al SICOVID se verificó que el administrado registró el 22 de julio de 2020 su Plan COVID-19 correspondiente a la unidad fiscalizable materia de este expediente. En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir de dicha fecha, conforme ha sido señalado en el acápite II de la Resolución Directoral III.

² Registro Único de Contribuyente N° 20118596740.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**Cuadro N° 1.**
Medidas correctivas ordenadas al administrado

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<p>El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos, toda vez que en el área posterior a la Planta Envasadora se detectó lo siguiente:</p> <p>(i) Ciento setenta (170) cilindros de pintura vacíos dispuestos a la intemperie y en terreno abierto, sobre suelo sin impermeabilizar. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 19: 380873 E y 8281528 N.</p> <p>(ii) Residuos peligrosos (latas de pintura, plásticos manchados con pintura y otros) dispuestos a la intemperie y en terreno abierto, sobre suelo sin impermeabilizar. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 19: 380855 E y 8281560 N.</p> <p>(iii) Dos (2) cilindros con pintura anaranjada, dispuestos a la intemperie y sobre el suelo. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 19: 380841 E y 8281524 N.</p> <p>(Conducta infractora N° 1)</p>	<p>El administrado, deberá acreditar el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos detectados en el área posterior a la Planta Envasadora.</p> <p>(Medida Correctiva N° 1)</p>	<p>En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.</p>	<p>Remitir a la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico que detalle como mínimo lo siguiente:</p> <p>(i) Las acciones de limpieza, recolección, traslado y almacenamiento de los residuos peligrosos, acompañadas de fotografías y/o videos fechados e identificadas con coordenadas UTM WGS84.</p> <p>(ii) Copia del manifiesto y certificado de disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados producto de la limpieza del área afectada.</p>
<p>El administrado no realizó un adecuado manejo y almacenamiento de productos químicos, al haberse detectado que:</p> <p>El área de almacenamiento de productos químicos (esmalte de pintura) no cuenta con sistema de contención. Coordenadas UTM (WGS84): 380922E, 8281504 N.</p>	<p>El administrado, deberá acreditar la adecuada implementación del sistema de contención en el almacén de productos químicos (esmalte de pintura).</p> <p>(Medida Correctiva N° 2)</p>	<p>En un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.</p>	<p>Remitir a la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico que detalle las actividades realizadas para la implementación del sistema de contención en el almacén de productos químicos que permita contener los productos químicos ante un derrame, que incluya las dimensiones, características y material usado; acompañado con su respectivo registro fotográfico fechado y georreferenciado en coordenadas UTM WGS 84.</p>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
(Conducta infractora N° 2)			
<p>El administrado no ejecutó medidas de prevención a fin de evitar que se generen impactos negativos al ambiente, toda vez que se detectó:</p> <p>(i) Suelo impregnado con restos de pintura proveniente del proceso de pintado de balones, en el suelo de área de mantenimiento de cilindros, Coordenadas UTM /WGS84 Zona 19, 380846E 8281530 N; y,</p> <p>(ii) Suelo impregnado con restos de pintura proveniente del área posterior a la Planta suelo. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 19: 380855 E y 8281560N.</p> <p>(Conducta infractora N° 4)</p>	<p>El administrado, deberá acreditar la limpieza de los suelos impregnados con restos de pintura, ubicadas en las Coordenadas UTM /WGS84 Zona 19, 380846E 8281530 N y Coordenadas UTM (WGS84), Zona 19: 380855 E y 8281560N.</p> <p>(Medida Correctiva N° 3)</p>	<p>En un plazo no mayor a cuarenta (40) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.</p>	<p>Remitir a la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico que detalle como mínimo lo siguiente:</p> <p>(i) Acciones detalladas de los trabajos de limpieza de las dos (2) áreas detectadas con suelos impregnados con restos de pintura ubicadas en las coordenadas UTM /WGS84 Zona 19, 380846E 8281530 N y coordenadas UTM (WGS84), Zona 19: 380855 E y 8281560N; acompañada de fotografías y/o videos fechados e identificadas con coordenadas UTM WGS84.</p> <p>(ii) Copia del manifiesto y certificado de disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados producto de la limpieza del área afectada.</p>

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-JUS)³.

3

Decreto Supremo N° 007-2016-JUS**Artículo 220.- Acto firme**

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Cabe precisar, que si bien dicha norma fue derogada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con el cual se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 222° del referido Decreto Supremo también se contempla que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, conforme se expone:

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

3. El 22 de noviembre de 2018, mediante escrito con Registro N° 2018-E01-094967, el administrado remitió información para la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I.
4. Con Carta N° 00992-2019-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 8 de agosto de 2019 y notificada el 12 de agosto de 2019, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) solicitó al administrado, información para la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
5. El 19 de agosto de 2019, mediante escrito con Registro N° 2019-E01-081064, el administrado remitió información para la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I.
6. El 14 de octubre de 2019, mediante Resolución Directoral N° 01594-2019-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral II**) y notificada el 22 de noviembre de 2019, la DFAI declaró el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I; y en consecuencia se sancionó al administrado con una multa ascendente a un total de cincuenta y dos con 015/1000 (52.015) Unidades impositivas Tributarias (UIT).
7. El 28 de noviembre de 2019, mediante escrito con Registro N° 2019-E18-113809, el administrado interpuso recurso de reconsideración (en adelante, **Recurso de Reconsideración**) contra la Resolución Directoral II.
8. El 10 de noviembre de 2020, mediante Resolución Directoral N° 01266-2020-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral III**) y notificada el 13 de noviembre de 2020, la DFAI declaró como improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral II.
9. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral III, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, quedó firme, tal como se dispone en el artículo 222° del TUO de la LPAG.
10. El 20 de abril de 2022, mediante Resolución Directoral N° 0477-2022-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral IV**) y notificada el 21 de abril de 2022, la DFAI rectificó el error material de la Resolución Directoral III.
11. Con Carta N° 00961-2022-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 28 de diciembre de 2022 y notificada el 5 de enero de 2023, la SFEM solicitó al administrado, información para la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento.
12. El 16 de enero de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 00068-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó la multa coercitiva a imponerse por la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I, la cual forma parte de la motivación del presente documento⁴.

⁴ TUO de la LPAG



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

13. El 26 de enero de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 00082-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se recomendó declarar la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas descritas en el Cuadro N° 1 del presente informe, informe que forma parte de la motivación del presente documento⁵.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

14. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si el administrado persiste en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina la persistencia en el incumplimiento de las mismas, corresponde imponer las multas coercitivas respectivas.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

15. El artículo 210⁶ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
16. Mediante la Ley N° 29325, Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, (en adelante, **ley del SINEFA**)⁷ modificado por el

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

⁵ Ídem.

⁶ TUO de a LPAG

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas."

⁷ Ley del SINEFA

Artículo 21.- Medidas cautelares (...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁸, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

17. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)⁹, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
18. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

- ⁸ **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales**
Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental"
Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Disposiciones Complementarias Finales (...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

- ⁹ **RPAS**

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.

23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

19. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del RPAS¹⁰, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
20. En ese sentido, el informe de verificación elaborado por la SFEM que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución conforme a lo establecido en el artículo 6° del TUO de la LPAG, se concluye que, el administrado persiste en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, razón por la cual corresponde la imposición de tres (3) multas coercitivas, la cual asciende a 65.00 (sesenta y cinco con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la persistencia en el **INCUMPLIMIENTO** de las medidas correctivas ordenadas a **HOGAS S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 2266-2018-OEFA/DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Imponer a **HOGAS S.A.C.**, tres (3) multas coercitivas, la cual asciende a 65.00 (**sesenta y cinco con 00/100**) **Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 2266-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Medidas correctivas	Multa coercitiva
1	Medida correctiva N° 1 El administrado, deberá acreditar el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos detectados en el área posterior a la Planta Envasadora.	20.00 UIT
2	Medida correctiva N° 2 El administrado, deberá acreditar la adecuada implementación del sistema de contención en el almacén de productos químicos (esmalte de pintura).	5.00 UIT
3	Medida correctiva N° 3 El administrado, deberá acreditar la limpieza de los suelos impregnados con restos de pintura, ubicadas en las Coordenadas UTM /WGS84 Zona	40.00 UIT

¹⁰ **RPAS**

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N°	Medidas correctivas	Multa coercitiva
	19, 380846E 8281530 N y Coordenadas UTM (WGS84), Zona 19: 380855 E y 8281560N.	
Total		65.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Artículo 3º.- Apercibir a **HOGAS S.A.C.**, al pago de las multas coercitivas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5º.- Apercibir a **HOGAS S.A.C.**, que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 2266-2018-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6º. Informar a **HOGAS S.A.C.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas dictadas mediante la Resolución Directoral N° 2266-2018-OEFA/DFAI. En caso se determinarse la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo 7º.- Notificar a **HOGAS S.A.C.**, la presente Resolución, el informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 8º.- Informar a **HOGAS S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]

ROMB/JAAP/gdlom/eobc



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02969194"



02969194